



RESOLUCIÓN NÚMERO 002-CCP-GADMIS-2020

CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 CONSIDERANDO:

Que, En la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, siendo las 16H00 del día viernes veinticinco de noviembre del dos mil veinte, previa convocatoria del Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, se instala la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Saraguro, previa convocatoria por parte del señor Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, se convoca a la Sesión Ordinaria para Análisis del anteproyecto de la PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 presentada por la Directora Financiera, en base a lo determinado en el Art. 240 y 241 del COOTAD, en el Teatro Municipal de Saraguro, se reúnen los miembros del Consejo de Planificación, con la presencia de la mayoría de sus integrantes se ha socializado el proyecto de presupuesto y contando con el aval de los presentes en la sesión se procede a motivar la misma para poner a conocimiento del Concejo para su análisis y aprobación:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 ordena que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción

Email

afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se scentralizado encuentren en situación de desigualdad.

db

SECRETARIA GENERAL

BYC

Dirección José María Vivar s/n Sucre Saraguro - Loja - Ecuador Teléfono (07) 2200-100 (07) 2200-208 (07) 2200-207

municipio@saraguro.gob.ec



Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280 nos fija que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 293 dispone que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 8 nos establece que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 100 señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 define que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio



corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 garantiza que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especíales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 atribuye que al alcalde o alcaldesa le corresponde: g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 215 ordena que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

Que, en la Edición Especial Nro. 323 del Registro Oficial del 29 de mayo del 2015 se publica la Ordenanza que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, la misma que en su artículo 26 crea el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Saraguro como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como las



políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Que, la Ordenanza que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en su artículo Art. 29. Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- numeral 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, la Ordenanza que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el Presidente y Alcalde del Consejo Cantonal de Planificación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONOCER, y estar de acuerdo con anteproyecto de la PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, presentada por la Directora Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente y Alcalde del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, para que continúe con el proceso legal ante el órgano legislativo para la aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su expedición.

Dada y firmada en el cantón Saraguro, Provincia de Loja, el 30 de noviembre del 2020.

egniralizado

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva

ALCALDE DEL GADINIS Y PRESIDENTE LCALD

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

RAZÓN. - siento cómo tal que se deja constancia que, dentro de la sesión llevada a cabo el día 27 de noviembre a las 16h00 del Consejo Cantonal de Planificación, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza de Participación Ciudadana y Control Constitucional específicamente en su Art 26; prevé se crea el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Saraguro como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como las políticas locales y sectoriales que



se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo **SECRETARIO AD HOC.**